

Señora

JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DTE: GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO

DDA: DEISY VIVIANA CAÑON CARO en representación de **ANA SOFÍA PARDO CAÑON**

RAD: 2021 - 00598

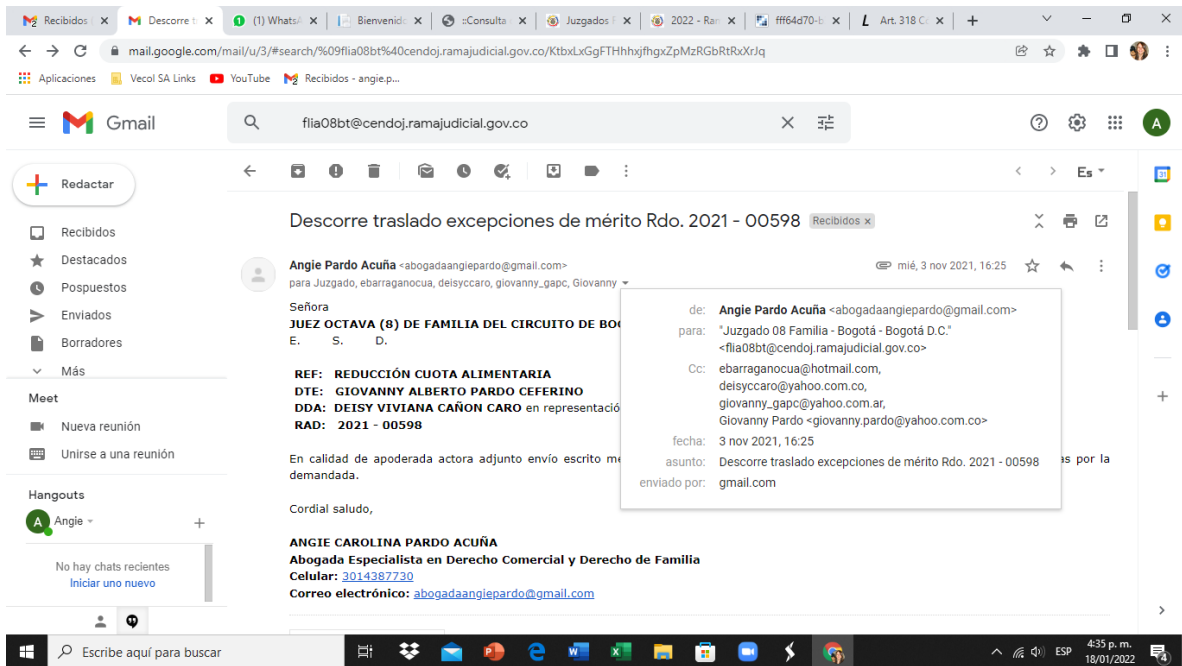
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGIE CAROLINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, domiciliada y vecina del municipio de Chía – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.403.655 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 229.599 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.235.954 de Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del plazo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contrato el auto de fecha 13 de enero de 2022, notificado en estado No 002 de 17 de enero de 2022; teniendo en cuenta los siguientes:

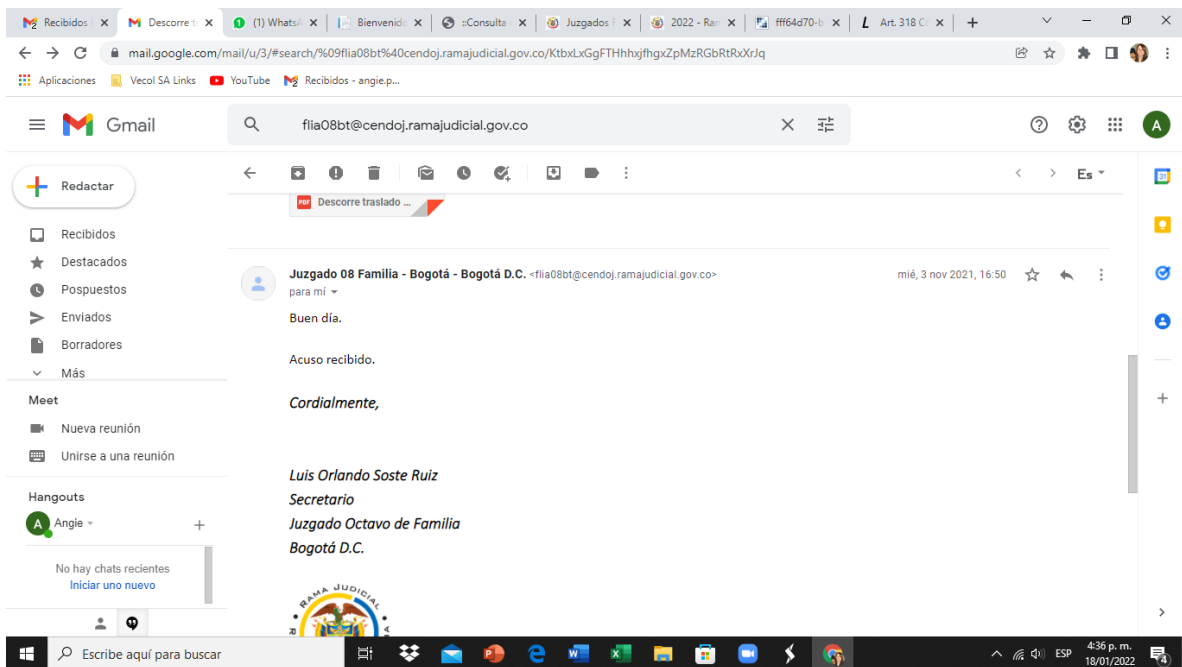
HECHOS

1. La suscrita apoderada mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021 remitió notificación personal a la señora **DEISY VIVIANA CAÑON CARO** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. La señora **DEISY VIVIANA CAÑON CARO**, a través de su apoderado judicial presentó contestación de la demanda el día 28 de octubre de 2021.

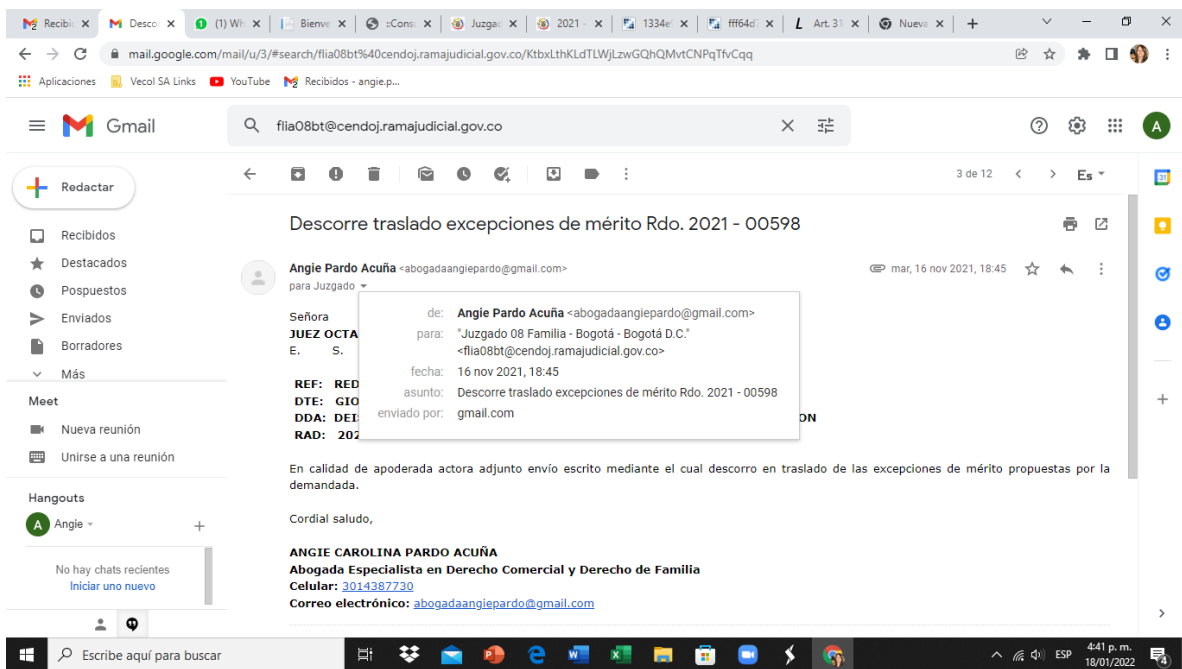
3. El día 03 de noviembre de 2021 la suscrita apoderada mediante correo electrónico, presentó escrito descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, como se advierte de la siguiente imagen:



Habiéndose en la misma fecha acusado recibido por parte del Juzgado.



4. Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021 la señora Juez tuvo notificada por conducta concluyente a la demanda señora **DEISY VIVIANA CAÑÓN CARO** y ordenó correr traslado de las excepciones por el término de tres (03) días.
5. Pese a que la suscrita apoderada ya había radicado el escrito descorriendo el traslado de las excepciones de mérito el día 03 de noviembre de 2021, dio cumplimiento al traslado ordenado por la señora Juez y volví a radicar el escrito el día 16 de noviembre de 2021, como aquí se puede observar:



6. No obstante lo anterior, su Señoría mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, notificado en estado No 002 de 17 de enero de 2022 dispuso: *“Se tiene en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva en la contestación de la demanda.”*
7. Decisión que como se puede observar es contraria a la realidad procesal, toda vez que el escrito descorriendo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, fue presentado dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, solicito a su Señoría:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 13 de enero de 2022, notificado en estado No 002 de 17 de enero de 2022.
2. En su lugar, se disponga tener en cuenta el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo y que fue radicado de manera oportuna.

Del señor Juez,

Angie Pardo Acuña

ANGIE CAROLINA PARDO ACUÑA
C. C. No. 1.032.403.655 de Bogotá D.C.
T. P. No. 229.599 C. S. de la J.
abogadaangiepardo@gmail.com

